



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de LAURA DANIELA MORERA MOLINA - C.C. 1.075.306.238 contra ANDRÉS MARINO POSADA VARGAS - C.C. 1.075.234.379. Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00715-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los documentos que sirven como base para la ejecución, se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como títulos ejecutivos, por la siguiente razón:

1. Los contratos de cesión de derechos que celebraron las partes no dan cuenta de la existencia de una obligación de dar, hacer o no hacer que se encuentre a cargo de la parte ejecutada, sino de la decisión de la parte demandada de ceder los derechos de crédito derivados del contrato de prestación de servicios que ésta, a su vez, celebró con una entidad de derecho público, quedando a cargo el pago que allí se menciona, de dicha autoridad. Adicionalmente, los contratos tampoco indican las fechas de exigibilidad de las obligaciones que la ejecutante menciona, se encuentran incorporadas en dichos contratos.

Por lo tanto, los documentos no cumplen con los criterios de expresividad, claridad ni exigibilidad señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, de acuerdo a las consideraciones.



SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.